



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Divisorio No. 2013 – 00443

1.- A efectos de proveer entorno al señalamiento de fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate solicitada por la parte actora, para los fines legales pertinentes que prevé el Estatuto Procesal Civil se hace necesario requerir a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que remita con destino a estas diligencias el despacho comisorio. Ofíciase.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015¹, se requiere al extremo demandante para que por su conducto en el término de diez (10) días arrime al plenario actualización del avalúo comercial del bien inmueble a subastar, ello en el entendido de que el auxiliar de la justicia Oscar Benavidez Villota quien fungía como perito dentro del asunto de autos se encuentra inactiva lo que imposibilita que sea requerido para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 087, del 31 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

¹ Artículo 2.2.2.3.18 Vigencia de los avalúos. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. (Decreto 1420 de 1998, Artículo 19)

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.